

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y JURIDICAS

SEMINARIO SOBRE APORTACIONES TEORICAS RECIENTES

TÍTULO: Principio de Autodeterminación de los Pueblos:
un análisis en el caso Malvinas

Apellido y Nombre/s del/la alumno/a: Fernández, Martín Ezequiel

Asignatura sobre la que realiza el trabajo: D. Internacional Público

Encargado del curso Prof.: Cecilia Bertolé

Lugar: Santa Rosa

Año que se realiza el trabajo: 2023

**Principio de Autodeterminación de los Pueblos:
Un análisis en el caso Malvinas**

Índice

I - Introducción	4
II - Metodología.....	5
III - Marco Teórico	6
III.1. Colonialismo y proceso de descolonización	7
III.2. El Principio de la Libre Autodeterminación de los Pueblos	11
III.2.1. Aspectos históricos	11
III.2.2. Aspectos jurídicos.....	13
III.3. La disputa por las Islas Malvinas	19
IV - Discusiones.....	24
IV.1. Contenido del Principio de Autodeterminación de los Pueblos	25
IV.2. Destinatarios del Principio.....	28
IV.3. Limitaciones en la aplicación del Principio	34
IV.4. Aplicabilidad en el Caso Malvinas	35
IV.4.1. Posturas de Argentina y Gran Bretaña	35
IV.4.2. Composición de la población de las Islas.....	38
IV.4.3. Posición de los juristas del Derecho Internacional	41
IV.4.4. Opiniones Consultivas de Sahara Occidental e Islas Chagos	45
V - Conclusión	48
Bibliografía.....	50

I - Introducción

La cuestión de las Islas Malvinas es uno de los conflictos territoriales más antiguos y complejos del mundo¹. El archipiélago, ubicado en el Atlántico Sur, a unos 500 km de la costa argentina, fue ocupado por el Reino Unido en 1833 y desde entonces es reclamado por Argentina, junto con las islas Georgias y Sándwich del Sur, como parte integrante de su territorio nacional. Este conflicto se agudizó en 1982, cuando Argentina intentó recuperar las islas por vía de la fuerza, desencadenando una guerra que terminó con la derrota argentina y la consolidación del dominio británico.

Uno de los argumentos centrales que esgrime en la actualidad el Reino Unido para sostener la posesión sobre las islas es el derecho de autodeterminación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en otros instrumentos internacionales. Según este argumento, los habitantes de las islas, que se consideran británicos y expresan su voluntad de permanecer bajo la administración del Reino Unido, tienen el derecho a decidir libremente su estatus político y su futuro. Sin embargo, este argumento ha sido cuestionado por Argentina y por otros actores internacionales, que sostienen que el principio de autodeterminación no es aplicable al caso Malvinas, ya que los habitantes actuales de las islas son el resultado de un proceso de colonización y desplazamiento de la población originaria, y que el verdadero sujeto del derecho de autodeterminación es el pueblo argentino.

El objetivo de este trabajo académico es analizar la factibilidad de la aplicación del principio de autodeterminación de los pueblos en el caso Malvinas, desde una perspectiva jurídica e histórica, a los fines de responder la pregunta sobre si los habitantes del archipiélago reúnen las condiciones necesarias para ser beneficiarios de tal derecho. Para ello, se examinarán los antecedentes y el desarrollo de ese instituto del Derecho Internacional, el conflicto por las islas,

¹ *La Cuestión Malvinas: a 40 años del conflicto del Atlántico Sur*, Embajada Abierta, recuperado el día 28-08-23 del sitio: <https://www.embajadaabierta.org/post/mundo-multilateral-14-la-cuestion-malvinas-a-40-anos-del-conflicto-del-atlantico-sur>

las posiciones y los argumentos de las partes involucradas, las posturas jurídicas sobre la validez y pertinencia de tales argumentos, así como los pronunciamientos y resoluciones de los organismos internacionales vinculadas al caso.

II - Metodología

El presente trabajo se enmarca dentro de la metodología cualitativa, la que se caracteriza por el estudio profundo e integral de los fenómenos sociales, sin pretender generalizar ni cuantificar los resultados, sino comprender e interpretar la realidad desde la perspectiva de los actores involucrados. Dentro de esta metodología, se adopta un enfoque histórico-jurídico, centrado en el análisis crítico de las fuentes normativas y documentales que regulan y abordan el caso de estudio, así como de su evolución y contexto histórico.

Para el desarrollo de esta investigación, se emplean las siguientes técnicas de recolección y análisis de datos:

- Revisión bibliográfica: se realiza una búsqueda exhaustiva y sistemática de la literatura relacionada con el tema de investigación, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de identificar los principales conceptos, teorías, debates y aportes al conocimiento tanto del principio de autodeterminación de los pueblos como del caso Malvinas. Se consultan libros, artículos científicos, tesis, monografías y otros documentos publicados en bases de datos, revistas especializadas, repositorios institucionales y bibliotecas físicas y virtuales.

- Análisis documental: se examinan las fuentes primarias y secundarias que contienen información relevante sobre el caso de estudio, tales como tratados, convenios, resoluciones, declaraciones, comunicados, informes, discursos y otros documentos oficiales o históricos. Se verifica la autenticidad, la validez y la fiabilidad de las fuentes, así como su contenido, su contexto y su significado.

- Análisis jurídico: se estudian las normas y los principios del derecho internacional que regulan tanto la cuestión de la autodeterminación de los pueblos como el caso Malvinas, así

como su interpretación y aplicación por parte de los órganos competentes. Se analizan los argumentos jurídicos de las partes en conflicto, así como las posibles soluciones jurídicas al caso. Se evalúa la coherencia, la consistencia y la pertinencia de los argumentos jurídicos, así como su conformidad con el derecho internacional vigente.

Los datos obtenidos mediante las técnicas mencionadas se organizan y se sistematizan mediante el uso de fichas bibliográficas. Luego, se procede a realizar un análisis crítico e integrador de los datos, con el fin de responder a los objetivos y a las preguntas de investigación planteadas. Finalmente, se elaboran las conclusiones del trabajo.

III - Marco Teórico

A continuación, se presenta el marco teórico que se utilizará para abordar el tema de la aplicación del principio de autodeterminación de los pueblos en el caso Malvinas. Este marco será el que sustente y oriente el análisis del caso de estudio, mediante la exposición y la discusión de los conceptos, las teorías y los enfoques que se consideran relevantes y pertinentes para el tema. Para ello, se divide este capítulo en tres secciones:

- En la primera sección, se analiza el proceso de colonización mundial desarrollado entre los siglos XV y XX, como el fenómeno histórico que sirvió de antecedente al desarrollo del principio de autodeterminación en el plano del Derecho Internacional.

- En la segunda sección, se define al principio de autodeterminación de los pueblos, se analiza su origen y su evolución histórica y se examinan sus fuentes normativas y su alcance jurídico.

- En la tercera sección, se presenta la disputa de las Islas Malvinas, abordando su aspecto histórico, así como se detallan los principales argumentos en los que sustentan sus reclamos tanto la República Argentina como el Reino Unido de Gran Bretaña.

A continuación, se desarrolla cada una de las secciones mencionadas.

III.1. Colonialismo y proceso de descolonización

Para hablar del Principio de Autodeterminación de los Pueblos y su desarrollo en el sistema de Derecho Internacional, resulta necesario entender primero sus causas y el contexto histórico y político en el que se desarrolló el mismo. Es por ello que no se puede abordar este tema sin comprender el proceso de colonización mundial registrado entre los siglos XV y XX.

El principio de autodeterminación de los pueblos, convertido actualmente en una norma fundamental del derecho internacional, ha sido invocado en numerosos casos de descolonización y luchas por la independencia. Los antecedentes históricos de este principio pueden rastrearse hasta el proceso de colonización mundial que tuvo lugar a partir del siglo XV, con el comienzo de la denominada época de los “grandes descubrimientos”², y se extendió hasta el siglo XX, momento en el que se consolida la etapa de descolonización global. Durante este período, las potencias coloniales europeas conquistaron y explotaron territorios y pueblos enteros, lo que llevó a la subyugación y opresión de muchas poblaciones originarias.

En respuesta a esta opresión, surgieron movimientos de resistencia y emancipación, que buscaban la independencia y la autodeterminación de sus destinos. Estos movimientos se basaron en el principio de que todos los pueblos tienen el derecho a determinar libremente su condición política y a perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Ese proceso de sometimiento ha recibido el nombre de *colonialismo*, el que ha sido definido como la dominación política, económica y cultural de un pueblo sobre otro, originada por la conquista o la ocupación de territorios distantes de la metrópoli. Esta definición se diferencia del concepto de colonización, que se refiere al proceso de fundar colonias o asentamientos de población, toda vez que el colonialismo refiere al mantenimiento de una sujeción forzosa sobre una sociedad diferente³.

² Ferro, M. (2000). *La colonización, una historia global*. México: Siglo XXI. pág. 19

³ Di Tella, T., Paz Gajardo, S. G., & Chumbita, H. (1989). *Diccionario de Ciencias Sociales y Políticas*. Buenos Aires: Puntosur. Pág. 85

También se ha sostenido que el término *colonialismo* representa a la doctrina y la práctica institucional y política de la colonización, que implica la sumisión de territorios habitados por poblaciones distintas a las de la potencia colonial mediante el uso de la fuerza o la superioridad económica. Este concepto se distingue de la colonización, que se refiere al proceso de expansión y conquista de colonias⁴.

Algunos autores dividen al moderno proceso del colonialismo en dos periodos principales: el primero protagonizado por la expansión de las potencias mercantiles (España y Portugal inicialmente, seguidos por Inglaterra, Francia y otros) principalmente en América hasta el siglo XIX; y el segundo llevado a cabo a partir de entonces por las potencias industriales, principalmente en África y Asia⁵.

En la mayoría de los casos, el Estado colonizador promovió la migración de ciertos sectores de su propia población para establecerse en los territorios ocupados. Estos migrantes se convirtieron en una minoría dominante sobre la población autóctona, basándose en la supremacía militar y en la organización de un sistema económico dependiente de la metrópoli.

La primera época del colonialismo europeo comenzó con la expansión marítima portuguesa y luego hispánica, que se extendió por la costa occidental de África. Posteriormente, los holandeses, ingleses y franceses participaron en la colonización americana y también compitieron en la expansión de sus dominios por África y Oriente⁶.

También se destaca que el colonialismo ha adoptado diversas formas a lo largo de la historia, dependiendo de las necesidades de expansión de los países europeos en el mundo. En particular, se distinguen dos formas principales: el colonialismo moderno, que se refiere a la dominación institucionalizada de un estado sobre pueblos pertenecientes a civilizaciones

⁴ Bobbio, N., Matteucci, N., & Pasquino, G. (1991). *Diccionario de Política*. México: Siglo XXI. Pág. 238

⁵ Di Tella, T., Paz Gajardo, S. G., & Chumbita, H. (1989), *Ibidem*. Pág. 86

⁶ Di Tella, T., Paz Gajardo, S. G., & Chumbita, H. (1989), *Ibidem*. Pág. 86

distintas y lejanas; y el neocolonialismo, que define las formas de dependencia económica, social, política y cultural a las que son sometidos los países ex coloniales o aquellos que están en proceso de acceder a la independencia.

Se señala sobre lo anterior que el neocolonialismo se caracteriza más por el dominio del mercado capitalista internacional sobre países productores de materias primas, privados de estructuras industriales integradas y dependientes financieramente y tecnológicamente⁷.

Sobre estas nuevas formas de dominación, registradas especialmente en el siglo XIX, se ha dicho que en un mundo en el que el ritmo de la economía estaba determinado por los países capitalistas desarrollados o en proceso de desarrollo existentes en su seno, tenía grandes probabilidades de convertirse en un mundo en el que los países “avanzados” dominaran a los “atrasados”, en definitiva, en un mundo Imperialista⁸.

Otros autores⁹, por su parte, describen un primer periodo en el que el colonialismo está determinado por la expansión del comercio en el mundo, hasta cerca de la mitad del siglo XVIII, con el predominio de Portugal y de España. Se añade que a los portugueses y españoles siguieron los holandeses, ingleses y franceses, surgiendo Inglaterra a fines del siglo XVII como una potencia dominante que extiende sus posesiones por todos los continentes.

A partir del siglo XVII, el continente africano se vuelve la región que proporciona esclavos para la expansión de los tráficos europeos. Si bien en la primera década del siglo XIX puede darse por concluida la primera fase colonial, con la independencia de la casi totalidad de las colonias americanas, la potencia inglesa sigue expandiéndose de la India a Australia, a Sudáfrica y a la fundación de bases en el África occidental.

⁷ Di Tella, T., Paz Gajardo, S. G., & Chumbita, H. (1989), *Ibidem*. Pág. 87

⁸ Hobsbawm, E. (2009). *La era del Imperio 1875-1914*. Buenos Aires: Crítica. Pág. 65

⁹ Bobbio, N., Matteucci, N., & Pasquino, G. (1991) *Ibidem*. Págs. 239-240

Se ha afirmado, además, que después de la segunda mitad del siglo XIX, el colonialismo se convierte en el método de organización de la producción basado en la explotación de una fuerza de trabajo privada de derechos políticos y sociales en el ámbito del estado colonial, y de conquista de mercados monopolistas tanto para los productos industriales europeos como para las inversiones de capital.

Este colonialismo contemporáneo se caracteriza por la necesidad de crear estructuras de dominio totales para organizar la explotación sistemática de los recursos. El colonialismo se vuelve una “necesidad histórica” para la expansión del capitalismo y se estructura como sistema¹⁰.

La conquista colonial ha sido desarrollada a través de acciones militares y de tratados, y es un proceso largo y complejo que en algunos casos puede considerarse concluido solo en las primeras décadas del siglo XX. Mientras que la descolonización que se desarrolla en los años cincuenta es un proceso en gran parte negociado de compromisos, de luchas políticas que tendrán resultados desiguales.

Pese a todos los esfuerzos, en general se observa que los estados poscoloniales siguen manteniendo en su estructura rasgos consistentes del antiguo colonialismo. La descolonización no ha sido tan solo un proceso negociado; en algunos casos notables, que tuvieron una influencia fundamental en la historia política del mundo contemporáneo, la independencia ha sido conquistada con la lucha armada de liberación nacional¹¹.

Tanto por su impacto político como por su impacto intelectual, los años 1950 y 1960 pueden ser considerados el periodo más significativo de la organización internacional en torno a la lucha contra todas las formas de colonialismo aún existentes en aquel momento¹².

¹⁰ Bobbio, N., Matteucci, N., & Pasquino, G. (1991) *Ibidem*. Pág. 241

¹¹ Bobbio, N., Matteucci, N., & Pasquino, G. (1991). *Ibidem*. Pág. 241

¹² Mota, A. (2018). Colonialismo y Modernidad. (E. Rueda, & A. Villavicencio, Edits.) *Modernidad, colonialismo y emancipación en América Latina*, 101-123. Recuperado el 24 de agosto de 2023, de <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20180803121753/Modernidad.pdf> Pág. 103

III.2. El Principio de la Libre Autodeterminación de los Pueblos

III.2.1. Aspectos históricos

El principio de autodeterminación de los pueblos es un derecho humano fundamental que, como se ha explicado, reconoce el derecho de los pueblos a decidir su propio destino político, económico y social. Este principio se encuentra consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, que establece que "todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación" (Artículo 1.2)¹³.

El desarrollo del principio de autodeterminación de los pueblos en el marco de las Naciones Unidas ha sido un proceso complejo. En sus inicios, fue utilizado para justificar la descolonización de los territorios bajo control colonial, especialmente en África y Asia. Sin embargo, con el tiempo, el principio también se ha utilizado para apoyar el derecho de los pueblos a la independencia, la autonomía y el autogobierno, incluso en los casos en que los pueblos no se encuentran bajo control colonial.

El destacado autor Manuel Diez de Velasco explica que, en el Derecho Internacional clásico, los pueblos, especialmente aquellos en territorios coloniales, no eran objeto de atención especial. En este contexto, el principio de autodeterminación no era considerado un principio de Derecho Internacional positivo. Aunque el principio de libre determinación de los pueblos había pasado a ocupar un lugar importante en el pensamiento político moderno, sobre todo después de la guerra de 1914, no aparecía recogido en el Pacto de la Sociedad de las Naciones de 1922, y su consagración en algunos tratados internacionales no bastaba para que pudiera ser considerado como una de las reglas positivas del Derecho de gentes¹⁴.

¹³ La Ley. (2009). *Compendio de Normas Internacionales de Derecho Internacional Público*. Buenos Aires: La Ley. Pág. 3

¹⁴ Diez de Velasco Vallejo, M. (2013). *Instituciones de Derecho Internacional Público*. Madrid. Tecnos Págs. 298-299

Sin embargo, después de la Segunda Guerra Mundial, la situación cambió significativamente con la introducción de la Carta de las Naciones Unidas. Esta Carta incorporó el respeto al principio de la libre determinación de los pueblos como uno de los propósitos de la nueva Organización. Además, estableció dos regímenes diferenciados de administración para los territorios dependientes: uno para las colonias de las potencias vencedoras o de los Estados no enemigos (territorios no autónomos) y otro, llamado “de administración fiduciaria”, para ciertos territorios.

Posteriormente se registró uno de los hitos más importantes en el desarrollo del principio de autodeterminación de los pueblos, con la aprobación de la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1960. Esta resolución, conocida como la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, proclamó la necesidad de poner fin al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones. La resolución también estableció expresamente que "todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación", el que incluye el derecho a la independencia y al respecto a la integridad de su territorio.

La resolución 1514 (XV) tuvo sin lugar a dudas un impacto significativo en el proceso de descolonización. En los años siguientes, la mayoría de los territorios bajo control colonial obtuvieron su independencia.

De esta manera, la evolución de la sociedad internacional y una serie de factores políticos favorables a la descolonización llevaron a la liquidación progresiva de las situaciones coloniales en el mundo. Este proceso fue tan efectivo que en la actualidad sólo quedan restos de dichas situaciones en pequeños territorios, algunos de ellos enclaves coloniales ¹⁵.

¹⁵ Díez de Velasco Vallejo, M. (2013). *Ibidem* Págs. 299-300

III.2.2. Aspectos jurídicos

El principio de autodeterminación de los pueblos ha evolucionado como “principio legal” a partir del orden jurídico creado por la ONU a partir de 1945.¹⁶ Desde esa fecha, el mismo ha sido receptado por diversas fuentes normativas en el plano internacional, las que han influido en la interpretación y aplicación del mismo en diferentes contextos internacionales. A continuación, se analizarán las principales fuentes del ámbito convencional universal.

III.2.2.1. La Carta de Naciones Unidas. Se trata de un instrumento crucial del derecho internacional y vinculante para todos los Estados miembros de la ONU. Fue firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco, Estados Unidos, al finalizar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año.

En el contexto de la Carta, este principio de libre autodeterminación de los pueblos ha sido receptado de varias formas.

En primer lugar, el Artículo 1 establece que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es fomentar relaciones de amistad entre las naciones basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos¹⁷. Esto implica que las Naciones Unidas tienen como objetivo promover relaciones internacionales que respeten la autonomía y la soberanía de todos los pueblos.

En segundo lugar, el Artículo 55 reafirma este compromiso al establecer que la Organización promoverá condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones. Este artículo sugiere que el respeto al principio de la libre

¹⁶ Dolzer, R. (1996). *El status territorial de las Islas Falkland - Malvinas: pasado y presente*. S.I.: s.n Pág. 113

¹⁷ La Ley. (2009). *Compendio de Normas Internacionales de Derecho Internacional Público*. Buenos Aires: La Ley. Pág. 3

determinación es fundamental para crear un clima internacional propicio para la paz y el bienestar¹⁸.

Además, el Artículo 76 consagra indirectamente el derecho a la libre determinación al prever el desarrollo progresivo de los habitantes de los territorios fideicometidos hacia el gobierno propio o la independencia. Este artículo reconoce que los deseos libremente expresados de los pueblos interesados deben ser tenidos en cuenta en el proceso de administración fiduciaria.

Por último, el Artículo 73 establece que los Miembros de las Naciones Unidas que administren territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio debe tener en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos y ayudarlos en el desarrollo progresivo de sus libres instituciones políticas. Este artículo refuerza la idea de que la libre determinación es un derecho fundamental que debe ser respetado y promovido¹⁹.

III.2.2.2. Resolución 1514. El 14 de diciembre de 1960, en su decimoquinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 1514 (XV) titulada Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales²⁰. Tal declaración, documento de importancia histórica, representa una de las contribuciones más significativas de las Naciones Unidas al desarrollo del concepto del derecho de los pueblos a su libre determinación, a la condenación del colonialismo y de toda forma de sujeción de los pueblos a la dominación y a la explotación extranjeras como negación de ese derecho y de los derechos humanos fundamentales y a los esfuerzos de la Organización por terminar con el colonialismo.

La resolución reconoce el deseo apasionado de libertad que albergan todos los pueblos dependientes y afirma que negarles esa libertad o impedirle constituye una grave amenaza para

¹⁸ La Ley. (2009) *Ibidem*. Pág. 10

¹⁹ La Ley. (2009) *Ibidem*. Pág. 12

²⁰ La Ley. (2009) *Ibidem*. Págs. 90-91

la paz mundial. En este sentido, se proclama la necesidad de poner fin al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones.

Los siete puntos declarados en la resolución abordan aspectos clave para garantizar el derecho a la autodeterminación. En ellos se declara que:

1. La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales.

2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

3. La falta de preparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia.

4. A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacífica y libremente su derecho a la independencia completa, deberá cesar toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra ellos, y deberá respetarse la integridad de su territorio nacional.

5. En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberá tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas.

6. Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas.

7. Todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la presente Declaración sobre la base de la igualdad, de la no intervención en los asuntos internos de los demás Estados y del respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial.

III.2.2.3. Pactos Internacionales de Derechos Humanos. El año 1966 fue uno de los períodos cruciales para el derecho de los pueblos a la libre determinación. En esa fecha, la Asamblea General adoptó dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²¹. Ambos pactos reafirman en su Artículo 1 que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, lo que les permite establecer libremente su condición política y proveer a su desarrollo económico, social y cultural.

Esto contrasta con la Declaración de 1960 (Resolución 1514), que limitaba el derecho a la libre determinación exclusivamente a los pueblos sujetos a dominación extranjera, es decir, a las colonias. Sin embargo, con la inclusión del derecho a la libre determinación en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como Artículo 1, este derecho se extendió a todos los pueblos, independientemente de si están o no sujetos a sistemas coloniales.

A partir de esta inclusión se ha considerado que el derecho de los pueblos a la libre determinación es considerado un derecho de la persona humana. Esto se debe a que es un presupuesto necesario para su existencia real y para el disfrute de otros derechos humanos y libertades fundamentales²².

El artículo 1, además de permitir a los pueblos establecer libremente su condición política y proveer a su desarrollo económico, social y cultural, también establece que todos los pueblos

²¹ La Ley. (2009) *Ibidem*. Págs. 479-512

²² Stavenhagen, R. (s.f.). Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos. La cuestión de las minorías. Recuperado el 06 de septiembre de 2023, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06723-3.pdf> pág. 54

pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales. Esto implica que los mismos tienen el derecho a controlar y beneficiarse de los recursos naturales dentro de su territorio. Sin embargo, este derecho está sujeto a las obligaciones derivadas de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional.

El artículo también prohíbe restringir a un pueblo de sus propios medios de subsistencia. Esto refuerza la idea de que el derecho a la libre determinación incluye el derecho a controlar y beneficiarse de los recursos necesarios para la supervivencia y el bienestar de la población.

Por último, el artículo 1 de ambos pactos establece que los Estados Partes en el Pacto, incluyendo aquellos que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, deben promover y respetar el ejercicio del derecho de libre determinación. Esto implica que los Estados tienen una responsabilidad activa en la promoción y protección de este derecho humano fundamental.

III.2.2.4. Resolución 2625. La Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, es otro de los documentos de gran importancia en la materia. Fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), el 24 de octubre de 1970, en el marco del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas²³. Esta Declaración ha resultado fundamental para el desarrollo progresivo y la codificación del principio de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos.

Durante las deliberaciones sobre el tema en la Sexta Comisión de la Asamblea General, en el vigésimo período de sesiones, se destacó que el principio de libre determinación de los pueblos, enunciado en los Artículos 1, párrafo 2, y 55 de la Carta, es un elemento indispensable

²³ La Ley. (2009) *Ibidem*. págs. 94-100

para las relaciones de amistad. Este principio está íntimamente relacionado con el principio de igualdad soberana, señalado en el párrafo 1 del Artículo 2²⁴.

Se ratifica así la idea de que el principio de libre determinación se reconoce como una norma obligatoria de derecho internacional.

Sobre este instrumento se ha afirmado²⁵ que el alcance del principio se extiende a varias áreas. El mismo se refiere a la eliminación del colonialismo y al derecho de los pueblos coloniales a la independencia o a decidir libremente acerca de su condición e instituciones políticas. También abarca su derecho a elegir sus propios sistemas económicos, sociales y culturales, y su derecho a disponer libremente de sus recursos naturales.

Se recordó además que las Potencias administradoras no ejercen plena soberanía sobre los territorios no autónomos, pero tienen el deber de prestarles ayuda para desarrollar el gobierno que hubieran elegido. El principio protege a los Estados recientemente independizados contra la injerencia en sus asuntos internos, así como sus derechos de soberanía.

En el marco de las deliberaciones previas a la redacción de la resolución, se consideró que la definición precisa de “pueblos” que tienen derecho a la libre determinación es un área que requiere más estudio. Los Estados, en el sentido internacional, son evidentemente “pueblos”, pero se consideró necesario un estudio más a fondo para saber si se deben incluir otros grupos sociales.

Varios representantes subrayaron durante los debates que el principio no puede servir como base para reivindicar el derecho a separarse de un Estado. Sin embargo, se sostuvo que los pueblos tienen derecho a usar la fuerza para reivindicar el derecho a la libre determinación, especialmente cuando actúan en defensa propia contra la represión o agresión colonial. Por

²⁴ Cristescu, A. (1981). *El derecho a la libre determinación: desarrollo histórico y actual sobre la base de los instrumentos de las Naciones Unidas*. Obtenido de <https://digitallibrary.un.org/record/25252?ln=es>
Pág. 13

²⁵ Cristescu, A. (1981). *Ibidem*. Pág. 13

otro lado, las Potencias coloniales no tienen derecho a utilizar la fuerza contra los movimientos que persiguen la libre determinación y tampoco otros Estados tienen ese derecho.

El texto adicional a la resolución proporciona una visión más profunda sobre el término “pueblo” y los beneficiarios del principio de libre determinación. Se subraya que el término “pueblo” debe tener su acepción más amplia y que todos los pueblos deben ser tenidos en cuenta al formular el principio.

Se menciona un caso excepcional en el que los pueblos que viven en una región geográficamente distinta y que son étnica o culturalmente diferentes del resto del territorio del Estado deben poder ejercer el derecho a la libre determinación, con sujeción a garantías apropiadas. Sin embargo, esta interpretación también ha sido objeto de críticas, ya que se considera que puede constituir una injerencia en los asuntos internos de los Estados y alentar la secesión.

El texto también señala que el derecho a la libre determinación de los pueblos comprende dos derechos fundamentales e interdependientes: el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su condición internacional y su derecho a escoger su régimen político, económico y social. Este último derecho incluye el derecho a aprovechar sus recursos naturales y disponer de ellos ²⁶.

III.3. La disputa por las Islas Malvinas

La delimitación del marco teórico del presente trabajo concluye necesariamente la historia del conflicto de las Islas Malvinas. Explorar la complejidad de esta disputa permitirá comprender la naturaleza del conflicto, las posiciones de las partes intervinientes y las implicaciones internacionales.

²⁶ Cristescu, A. (1981) *Ibidem*. Págs. 13-16

A continuación, se analizarán las posiciones mantenidas por Argentina y el Reino Unido, los dos principales actores en esta controversia.

El origen de este conflicto se sitúa en el 3 de enero de 1833, cuando el Reino Unido ocupó ilegalmente las islas, expulsando de forma sorpresiva y violenta a las autoridades del incipiente Estado sudamericano que entonces residían en el archipiélago²⁷.

El conflicto entre ambos países se mantuvo sin resolución desde entonces, intensificándose con la Guerra de las Malvinas en 1982, con el enfrentamiento bélico entre Argentina y el Reino Unido. Este se extendió por un lapso de 10 semanas, desde el 2 de abril de 1982, cuando tropas argentinas desembarcaron en las islas, hasta el 14 de junio del mismo año, momento para el que Reino Unido había reconquistado las Malvinas y la vecina Georgia del Sur, retro trayendo la situación al estado de cosas anterior a la contienda armada.

Argentina ha mantenido su reclamo sobre la soberanía de las Islas Malvinas desde el momento mismo de la ocupación británica y ha llevado el mismo al seno de la ONU en reiteradas ocasiones. Este reclamo se basa en el principio de integridad territorial, y sostiene que el mismo fue vulnerado por los británicos al invadir el archipiélago austral en 1833.

Esta postura argentina sobre la soberanía de las Islas Malvinas se basa principalmente en los derechos derivados de la sucesión de Argentina a la soberanía española sobre las islas. Los argumentos en que se sustenta son:

- El descubrimiento de las islas por España, respaldado por la bula papal *Inter Caetera* de 1493 que otorgaba a España el derecho a las tierras descubiertas y por descubrir en América.
- El reconocimiento de la soberanía española por parte de Francia e Inglaterra en varios tratados.

²⁷ Podestá Costa, J. M. (1996). *Derecho Internacional Público*. Buenos Aires: TEA. Págs. 222-223

- La ocupación pacífica y administración del territorio por los españoles desde 1771 hasta la independencia argentina.
- La sucesión de estados tras la independencia argentina.
- El reconocimiento de la independencia argentina por Gran Bretaña en 1825 sin reservas sobre las Islas Malvinas, que estaban bajo el mando de un gobernador argentino.
- La ocupación pacífica e indiscutible y la administración por cinco gobernadores argentinos.

Según esta perspectiva, el desplazamiento británico de los argentinos en 1833 fue un acto de usurpación ilegal. Desde entonces, Argentina ha estado exigiendo reparaciones al Reino Unido y nunca ha consentido la usurpación de su territorio nacional. Todos los gobiernos sucesivos han mantenido una postura unida y firme contra esta ocupación²⁸.

El Reino Unido, por su parte, sostiene su control territorial sobre las Islas Malvinas, así como sobre las Islas Georgias y Sándwich del Sur, y ha rechazado los reiterados llamados internacionales a negociar la soberanía sobre las islas. Argumenta que cualquier cambio en el estatus político de las Islas Malvinas debe contar previamente con el consentimiento de los habitantes de las islas.

La postura británica sobre la soberanía de las Islas Malvinas se basa en los siguientes eventos históricos:

- El avistamiento y descubrimiento temprano de las islas por John Davis en 1592 y John Hawkins en 1594.

²⁸ Soukiassian, C. (2018). *El Caso Malvinas y la Corte Internacional de Justicia*. Relaciones Internacionales, Vol. 9(Núm. 18 (2000)), 87-98. Recuperado el 26 de septiembre de 2023, de <https://revistas.unlp.edu.ar/RRII-IRI/article/view/1684/1624> págs. 89-90

- El primer desembarco conocido en 1690 por el Capitán John Strong, quien nombró a las islas en honor al Vizconde Falkland.
- La creación de un asentamiento en Puerto Egmont en 1766, que fue abandonado y luego restablecido tras una declaración española en 1771. A pesar de abandonar las islas en 1774, los británicos dejaron una placa reclamando el territorio.
- El retiro del asentamiento español en 1811.
- Las protestas británicas contra el nombramiento de Luis Vernet como gobernador de las islas por Buenos Aires.
- La reocupación británica de Puerto Egmont en 1832 y la ocupación de Puerto Louis en 1833.
- La ocupación continua, efectiva y pacífica desde 1833.

El gobierno británico sostiene en ese sentido que su posición fue reconocida por España en 1771 y que no abandonó su demanda cuando dejó las islas en 1774. Además, argumenta que la demanda argentina se basa principalmente en ser el sucesor del Virreinato del Río de la Plata.

Las fuentes británicas también sostienen que Georgia del Sur y Sándwich del Sur son legalmente distintas de las Islas Malvinas.

Finalmente, la posición británica defiende los derechos de los habitantes de las Islas Malvinas a determinar sus destinos, argumentando que no son recién llegados y que merecen la protección del derecho internacional, respetando su derecho a expresar libremente sus deseos²⁹.

²⁹ Soukiassian, C. (2018). *Ibidem*. Págs. 90-91

Este asunto ha sido planteado en la Organización de las Naciones Unidas desde los orígenes mismos de la institución. Reino Unido incluyó en 1946 a las islas dentro de la lista de 43 territorios no autónomos bajo su administración. Frente a esta situación, la República Argentina planteó una reserva de soberanía, la que fue repetida sistemáticamente cada vez que se trató el tema de la información de los territorios no autónomos³⁰.

En el año 1962 se constituyó en el ámbito de Naciones Unidas el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Resolución 1514 (XV), comúnmente conocido como el Comité de los 24.

Dentro de la competencia de este Comité quedaron, mediante la aprobación de una Lista por el Comité, todos los territorios llamados no autónomos sobre los que Naciones Unidas venía recibiendo información conforme con el artículo 73 de la Carta. Por ello, el caso de las Islas Malvinas quedó incorporado a la Agenda del Comité.

Este Comité Especial dividió sus labores en varios subcomités. Uno de ellos es el Subcomité III, al que tocó la consideración de la cuestión de las Islas Malvinas. La Cancillería argentina decidió participar desde un comienzo del debate de este Subcomité, aclarando que lo hacía para sostener sus derechos ante la comunidad internacional y que ello en modo alguno, supone el reconocimiento por parte de la República Argentina del status colonial de las islas³¹.

En ese contexto, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 16 de diciembre de 1965 la Resolución 2065³², la que representa un hito importante en la disputa de soberanía entre el Reino Unido y la Argentina.

Esta resolución juega un papel crucial en el marco legal internacional que rige la disputa, al reconocer la existencia de una controversia de soberanía y alentar a las partes a entablar

³⁰ Podestá Costa, J. M. (1996) *Ibidem*. Pág. 241

³¹ Podestá Costa, J. M. (1996) *Ibidem*. Págs. 242-243

³² Asamblea General de Naciones Unidas. (1965). Resolución 2065. Recuperado el 26 de septiembre de 2023, de https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Malvinas/RESOLUCION%202065.pdf

negociaciones pacíficas, como camino hacia una posible resolución que tenga en cuenta los intereses de todas las partes involucradas.

Desde una perspectiva, esta resolución tiene varios elementos clave:

La resolución reconoció formalmente la existencia de una disputa de soberanía entre el Reino Unido y la Argentina sobre las Islas Malvinas.

La resolución invita a las partes a resolver la disputa teniendo en cuenta los “intereses” de los habitantes de las islas, en lugar de referirse a los “deseos”, los cuales son criterios muy diferentes.

La resolución instó a Argentina y al Reino Unido a continuar sin demora las negociaciones para encontrar una solución pacífica al problema, pidiendo que informen al Comité de Descolonización sobre el avance de las negociaciones³³.

Sin embargo, y pese a lo reiterados reclamos argentinos, las negociaciones entre ambos gobiernos no mostraron ningún avance en el tema, sobre todo después del conflicto armado de 1982, a causa de la negativa sistemática del Reino Unido a tratar el asunto, excusándose en el derecho a la libre autodeterminación de los isleños³⁴.

IV - Discusiones

En este apartado se analizarán los hallazgos bibliográficos sobre el principio de autodeterminación de los pueblos, explorando su contenido, alcances y límites, y cómo estos elementos actúan en contextos específicos, como el caso de las Islas Malvinas.

También se abordarán las posturas sostenidas por Argentina y Gran Bretaña sobre la aplicación de este principio en el contexto de las Malvinas. Además, se examinará la

³³ Podestá Costa, J. M. (1996) *Ibidem*. Págs. 245-246

³⁴ Montenegro, M. C. (2013). La disputa de Malvinas ante Naciones Unidas. Revista de la Facultad (UNC), IV(2), 95-117. Recuperado el 26 de septiembre de 2023, de <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/refade/article/download/11425/11900/29899> Pág. 107

composición de la población de las Islas Malvinas y sus causas, factores que permitirán entender mejor las complejidades inherentes al principio de autodeterminación en contextos donde la identidad y la pertenencia de los habitantes son cuestiones controvertidas.

También se considerará la opinión de los juristas sobre la aplicación de este principio en el caso Malvinas y las implicaciones legales del tema.

Finalmente, se revisarán algunos antecedentes de la jurisprudencia internacional relacionados con el tema, con el objeto de entender cómo los tribunales internacionales han interpretado y aplicado el principio de autodeterminación en casos similares, proporcionando así un marco para entender la factibilidad de su aplicación en el caso Malvinas.

IV.1. Contenido del Principio de Autodeterminación de los Pueblos

El derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, como se ha visto, se encuentra consagrado normativamente en numerosos instrumentos internacionales, como la Carta de las Naciones Unidas y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

Para explorar el contenido y los alcances de este principio fundamental del Derecho Internacional, es esencial examinar las interpretaciones y controversias que han surgido en torno a este principio, así como las implicaciones que tiene para los pueblos que buscan ejercer su derecho a la autodeterminación.

Así, se ha dicho³⁵ que el principio de igualdad de derechos y autodeterminación de los pueblos debe interpretarse en su máxima extensión. Esto implica el derecho irrenunciable de todos los pueblos a decidir su propio sistema político, económico y social, así como su estatus internacional. El principio de igualdad de derechos y autodeterminación de los pueblos es, por lo tanto, global y universal, reconocido por la Carta de Naciones Unidas como un derecho de todos los pueblos, independientemente de si han logrado o no la independencia y el estatus de

³⁵ Stavenhagen, R. (s.f.). *Ibidem*. Pág. 54

Estados. En consecuencia, el derecho a la autodeterminación de los pueblos tiene la misma validez universal que cualquier otro derecho humano³⁶.

El principio de autodeterminación ha evolucionado significativamente desde su concepción inicial como un principio político a su reconocimiento como un derecho subjetivo en el derecho internacional. Este cambio se ha producido a través de una serie de desarrollos jurídicos y políticos que han redefinido la forma en que se entiende y aplica este principio.

En el plano jurídico, como se reseñó anteriormente, el reconocimiento del principio de autodeterminación como un derecho subjetivo comenzó con su inclusión en la Carta de las Naciones Unidas en 1945. Posteriormente, este principio fue reafirmado en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966, que establecen que todos los pueblos tienen el derecho a la autodeterminación y pueden libremente determinar su estatus político y su desarrollo económico, social y cultural.

El desarrollo jurisprudencial del principio de autodeterminación ha sido otro de los factores clave en su consolidación como un derecho subjetivo. A través de una serie de decisiones judiciales, los tribunales internacionales, como se verá más adelante, han interpretado este principio de manera que reconoce el derecho de los pueblos a determinar su propio destino. Estas decisiones han establecido precedentes importantes que han reforzado la posición del principio de autodeterminación en el derecho internacional.

En lo que respecta al contenido de este principio, se ha sostenido que cuando se analizan sus principales fuentes normativas, se desprende que el goce del derecho de los pueblos a la autodeterminación depende en particular de los siguientes elementos: a) la libre elección de la condición política y del desarrollo económico, social y cultural; b) la soberanía de los pueblos sobre sus recursos naturales; c) la igualdad de los derechos de los pueblos; d) la no

³⁶ Stavenhagen, R. (s.f.). *Ibidem*. Pág. 54

discriminación; e) la igualdad soberana de los Estados; f) el arreglo pacífico de las controversias; g) la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones y en las relaciones internacionales; h) la abstención del recurso a la fuerza; i) la cooperación internacional y el respeto por parte de los Estados de sus compromisos internacionales en particular en materia de derechos humanos³⁷.

En definitiva, el principio de igualdad de derechos y autodeterminación de los pueblos ha evolucionado para abarcar aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la vida de los pueblos.

En lo que respecta al aspecto político del contenido del principio, se ha asegurado que la abolición del colonialismo y la concesión de independencia a países y pueblos coloniales han jugado un papel crucial en el desarrollo del derecho a la independencia y soberanía nacional. Las Naciones Unidas han precisado de este modo no solo el contenido del derecho a la autodeterminación política, sino también las medidas necesarias para lograrlo, estableciendo un verdadero derecho a la descolonización.

La soberanía permanente de los pueblos sobre sus riquezas y recursos naturales, proclamada por las Naciones Unidas, es un elemento esencial del aspecto económico de la libre determinación. El ejercicio del derecho al desarrollo económico es el objetivo fundamental del establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

Las Naciones Unidas contienen disposiciones para resolver problemas internacionales vinculadas al aspecto social del principio, con medidas destinadas a garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo social. En este contexto, se ha proclamado que el desarrollo económico debe ir acompañado del desarrollo social.

³⁷ Özden, M., & Golay, C. (2010). El derecho de los pueblos a la autodeterminación. Ginebra: (CETIM), Centro Europa-Tercer Mundo. Recuperado el 29 de agosto de 2023, de <https://www.cetim.ch/wp-content/uploads/Derecho-de-los-pueblos-a-la-autodeterminaci--n-1.pdf> Pág. 11

Mientras que en el aspecto cultural y educativo, las Naciones Unidas y los organismos especializados han proclamado principios de cooperación cultural internacional para garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo cultural³⁸.

IV.2. Destinatarios del Principio

De la lectura analítica de las fuentes normativas, surge de manera clara que los beneficiarios del derecho a la autodeterminación son los pueblos. Los Estados, por su parte, son el instrumento del ejercicio de este derecho, que se encuentra en manos del pueblo o los pueblos que lo componen³⁹.

Sin embargo, identificar quiénes son esos pueblos destinatarios de este principio y qué características deben tener para ser considerados como tales no resulta una tarea sencilla y ha sido objeto de un intenso debate en el plano del Derecho Internacional.

A falta de una definición conceptual concreta en el plano normativo, se han ensayado diversas interpretaciones y aplicaciones del término en diferentes contextos, explorando tanto las definiciones legales como las percepciones socioculturales.

Algunos autores afirman al respecto que, en el ámbito legal, sociológico y político, la definición de “pueblo” sigue siendo un tema de debate. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), a pesar de otorgar a todos los pueblos el derecho a la autodeterminación, ha evitado deliberadamente definir el término “pueblo”. En la Declaración de 1960 sobre la Descolonización, la ONU se refiere a los pueblos sometidos a dominación extranjera, es decir, colonias, pero rechaza cualquier intento de socavar la unidad nacional o la integridad territorial de un país.

Estos mismos autores añaden que, luego de realizar consultas con varios gobiernos, el Relator Especial de la ONU Gros Espiell notó una distinción entre “pueblos” y “minorías”. Según

³⁸ Cristescu, A. (1981) *Ibidem*. Pags. 53-54

³⁹ Özden, M., & Golay, C. (2010) *Ibidem*. Pág. 11

él, la legislación internacional se refiere a los pueblos y no a las minorías. Mientras que el relator especial para la cuestión de la libre determinación, Aureliu Cristescu, sostiene que las discusiones en el ámbito de las Naciones Unidas han llevado a la conclusión de que un pueblo no debe ser confundido con una minoría étnica, religiosa o lingüística ⁴⁰.

El mismo Cristescu, luego de analizar los diferentes antecedentes normativos del principio bajo estudio, intenta esbozar una definición conceptual del término "pueblos". Precisamente, el citado relator especial enfatiza la importancia de definir el término "pueblo", ya que puede influir en las decisiones políticas y en el ejercicio del derecho a la libre determinación, es decir, el derecho de los pueblos a elegir su estatuto político internacional. Sin embargo, el autor también señala que es prematuro y presuntuoso intentar dar una definición universal que se aplique a todas las situaciones y contextos. A pesar de esto, destaca algunos elementos clave que han surgido durante las discusiones en las Naciones Unidas: a) El término "pueblo" se refiere a una entidad social con una identidad clara y características propias. b) Implica una relación con un territorio, incluso si el pueblo ha sido injustamente expulsado de él y reemplazado por otra población. c) El término "pueblo" no debe confundirse con las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, cuyos derechos están reconocidos en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴¹.

Estos elementos pueden ser considerados en situaciones específicas para determinar si una entidad constituye un "pueblo" con capacidad para ejercer su derecho a la libre determinación.

Existen otros autores que argumentan que la ambigüedad en la definición del término "pueblo" empleada en los instrumentos internacionales se debe al temor de los Estados a proporcionar una interpretación más clara de la norma, ya que podría ser utilizada en su contra en el futuro ⁴². No obstante, el examen de los instrumentos relevantes y las prácticas adoptadas

⁴⁰ Stavenhagen, R. (s.f.). *Ibidem*. Pág. 56

⁴¹ Cristescu, A. (1981) *Ibidem*. Pág. 49

⁴² Matthew, S., "The Normative Status of Self-Determination in International Law: A Formula for Uncertainty in the Scope and Content of the Right", citado por Rodríguez, F. (2021). La cuestión de las

por los Estados y diversas organizaciones internacionales permiten identificar a los titulares del derecho a la autodeterminación.

Es importante señalar en esta parte que, en el ámbito del derecho internacional, no todas las comunidades humanas asentadas en una región geográfica específica tienen derecho a la autodeterminación. Por lo tanto, se hace una distinción entre “pueblos” y “minorías”, ya sean nacionales, religiosas, lingüísticas, étnicas, etc. Mientras que los primeros tienen derecho a la autodeterminación, las segundas no, aunque poseen un conjunto de derechos destinados a proteger y preservar sus identidades dentro del territorio del Estado en el que residen.

Además, se reconocen los pueblos indígenas, a quienes la Declaración de la ONU otorga el derecho a la autodeterminación, pero solo en su aspecto interno. Simplemente autodenominarse como “pueblo” y pretender tener derecho a la autodeterminación no es suficiente⁴³.

Las fuentes consultadas señalan sobre este asunto que, de las cuestiones establecidas por la Corte Internacional de Justicia, en el caso del Sahara Occidental se deduce que, en términos de descolonización, es la Asamblea General la que tiene la autoridad para reconocer a los habitantes de un territorio como “pueblo”. El reconocimiento por parte de la comunidad internacional, a través de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, de que una comunidad humana específica constituye un “pueblo” puede tener un papel constitutivo, a diferencia de lo que ocurre con la creación de nuevos Estados⁴⁴.

Malvinas (Falklands) en el Cuarto Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo. *Cuadernos de Gibraltar–Gibraltar Reports*(04). Recuperado el 07 de septiembre de 2023, de <https://revistas.uca.es/index.php/cdg/article/view/8384/8219> Pág. 27

⁴³ Rodríguez, F. (2021). La cuestión de las Malvinas (Falklands) en el Cuarto Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo. *Cuadernos de Gibraltar–Gibraltar Reports*(04). Recuperado el 07 de septiembre de 2023, de <https://revistas.uca.es/index.php/cdg/article/view/8384/8219> Pág. 27

⁴⁴ Rodríguez, F. (2021). *Ibidem*. Págs. 28-29

La misma fuente considera que la práctica internacional muestra que el enfoque actual del concepto de pueblo es principalmente territorialista. Es el territorio el que define al “pueblo” y no al revés.

Por lo tanto, los diversos intentos de establecer características objetivas (consideraciones étnicas, religiosas, lingüísticas y otras) o subjetivas (la “autocalificación” como pueblo) para definir a un grupo humano como pueblo no han tenido mucho éxito.

Finalmente se aclara que, fuera del contexto de descolonización, donde el órgano competente (el Comité Especial de Descolonización) ha reconocido a aquellos pueblos subyugados o bajo dominación colonial el derecho a la libre determinación y, por consiguiente, el derecho a disponer de su territorio, la situación con respecto a los Estados ya constituidos es diferente. En estos casos, la regla general es que el “pueblo” sujeto a la libre determinación es toda la población del Estado en cuestión. La única excepción son aquellos Estados que reconocen expresamente estar constituidos por más de un pueblo ⁴⁵.

Manuel Diez de Velasco, en su obra citada⁴⁶, asegura sobre este tema que, en el Derecho Internacional clásico, que regula las relaciones entre Estados soberanos, los pueblos no eran objeto de atención especial. Los pueblos de los territorios coloniales, cuyo reparto entre las potencias europeas había sido avalado por el D.I. de la época, quedaban al margen de la aplicación del principio de autodeterminación. Este principio no era considerado como un principio de D.I. positivo.

Sostiene que después de la Segunda Guerra Mundial, la Carta de las Naciones Unidas incorporó entre los propósitos de la nueva Organización el fomento de relaciones de amistad entre las naciones basadas en el respeto al principio de la libre determinación de los pueblos. En cuanto a los territorios dependientes, la Carta estableció dos regímenes diferenciados de

⁴⁵ Rodríguez, F. (2021) *Ibidem*. Págs. 29-30

⁴⁶ Diez de Velasco Vallejo, M. (2013) *Ibidem*. Págs. 298-300

administración: uno para las colonias de las potencias vencedoras o de los Estados no enemigos (territorios no autónomos) y otro, llamado “de administración fiduciaria”, para los territorios entonces bajo mandato, los segregados de los países vencidos a resultas de la Segunda Guerra Mundial y los que voluntariamente quisieran poner bajo tal régimen las potencias coloniales (territorios fideicometidos).

Agrega que la evolución de la sociedad internacional, con la confluencia de una serie de factores políticos favorables a la descolonización, llevó a que en pocos años la regulación contenida en la Carta de las Naciones Unidas se desarrollara con una orientación favorable a las aspiraciones de los pueblos dependientes. Esto resultó en la liquidación progresiva de las situaciones coloniales en el mundo, tanto de los territorios fideicomitidos como de los no autónomos. quedando hoy sólo restos de dichas situaciones en pequeños territorios, algunos de ellos enclaves coloniales.

En su análisis de las situaciones coloniales, este autor sostiene que el principio de autodeterminación implica que un pueblo colonial tiene el derecho de ser consultado y expresar libremente su opinión sobre su condición política y económica, incluyendo el derecho a convertirse en un Estado soberano e independiente, si así lo desea. Este principio se ha consagrado en el Derecho Internacional a través de una serie de resoluciones importantes de la Asamblea General, comenzando con la Resolución 1514 (XV).

Esta resolución establece claramente que los pueblos deben decidir su destino político en plena libertad y sin trabas, y de buscar su desarrollo en igualdad de condiciones. Además, argumenta que la falta de preparación no puede ser utilizada como excusa por las potencias coloniales para retrasar el ejercicio de este derecho. En este sentido, estos pueblos son considerados sujetos del Derecho Internacional ya que poseen la capacidad para ejercer este derecho.

En la Resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, adoptada un día después de la 1514 (XV), se precisó el concepto de pueblo colonial como aquel que aún no ha alcanzado la plenitud del gobierno propio, pero está en progreso hacia este objetivo. Este pueblo habita en un territorio geográficamente separado del país que lo administra y es distinto en aspectos étnicos o culturales.

La Resolución 2625 (XXV) precisó aún más este derecho, concibiéndolo como un deber de los Estados y un derecho de los pueblos. En esta resolución se subraya el deber de todos los Estados de respetar este derecho. Además, se establece que los territorios coloniales o no autónomos tienen una condición jurídica distinta y separada del territorio del Estado que los administra, conservando dicha condición hasta que el pueblo colonial haya ejercido su derecho a la libre determinación.

Este pasaje crucial tiene la doble función de contrarrestar la estrategia de ciertas potencias coloniales de interiorizar la relación de dependencia calificando a estos territorios como provincias o circunscripciones internas para excluir el control internacional, y subrayar el carácter internacional de las luchas por la liberación⁴⁷.

Manuel Diez de Velasco agrega que este principio también resulta aplicable a situaciones no coloniales, según se desprende de las resoluciones de Naciones Unidas y de otros textos internacionales. Sin embargo, aclara que el principio de autodeterminación, aunque universal y aplicable a todos los pueblos, no respalda el derecho de las colectividades dentro de Estados consolidados a separarse y formar entidades políticas independientes. En otras palabras, el Derecho Internacional no avala un derecho de secesión.

Las resoluciones de las Naciones Unidas, como la 1514 (XV) y la 2625 (XXV), establecen límites a este principio para preservar la unidad nacional y la integridad territorial de un país. En este sentido, se considera que los pueblos tienen un derecho de autodeterminación interna, que

⁴⁷ Diez de Velasco Vallejo, M. (2013) *Ibidem*. págs. 300-303

les permite buscar su desarrollo político (autogobierno) dentro de un Estado existente, respetando su integridad territorial.

El autor cita al respecto a la Corte Suprema de Canadá que, en su dictamen sobre la secesión de Quebec del año 1988, sostuvo que un derecho a la autodeterminación externa sólo se genera en el caso de antiguas colonias o pueblos sometidos a una ocupación extranjera, o cuando a un grupo definido se le niega el acceso real al gobierno para asegurar su desarrollo político, económico, social y cultural.

En cuanto a los pueblos indígenas, Díez de Velasco señala que estos reclaman su derecho a la autodeterminación en su manifestación interna, excluyendo la secesión. Estos pueblos mantienen un particularismo cultural y una vinculación ancestral con las tierras que ocupan, y se autoidentifican como un grupo distinto del resto de la población.⁴⁸

IV.3. Limitaciones en la aplicación del Principio

Analizados el contenido y los destinatarios del Principio de Autodeterminación de los Pueblos, corresponde ahora abordar la cuestión de los límites impuestos por el Derecho Internacional a la aplicación del principio. Si bien, a lo largo de la historia, este principio ha sido un pilar fundamental en la formación de naciones y en la lucha por la independencia, su aplicación no es absoluta y está sujeta a ciertas restricciones según el Derecho Internacional.

A continuación, se examinarán opiniones doctrinarias sobre las normas internacionales que establecen límites a este principio, analizando de las circunstancias bajo las cuales se puede ejercer el derecho a la autodeterminación y las condiciones que deben cumplirse.

Para Díez de Velasco, el principio de autodeterminación, aunque universal y aplicable a todos los pueblos, no respalda el derecho de las colectividades dentro de Estados consolidados

⁴⁸ Díez de Velasco Vallejo, M. (2013) *Ibidem*. pág. 306

a separarse y formar entidades políticas independientes. En otras palabras, el Derecho Internacional no avala un derecho de secesión.

Las resoluciones de las Naciones Unidas, como la 1514 (XV) y la 2625 (XXV), establecen límites a este principio para preservar la unidad nacional y la integridad territorial de un país. En este sentido, se considera que los pueblos tienen un derecho de autodeterminación interna, que les permite buscar su desarrollo político (autogobierno) dentro de un Estado existente, respetando su integridad territorial⁴⁹.

Por su parte, Podestá Costa y Ruda⁵⁰, al examinar la Resolución 1514 de la ONU, sostiene que el principio de autodeterminación no siempre es aplicable a todas las situaciones. En algunos contextos, puede incluso contrarrestar el proceso de descolonización y ser utilizado para validar una situación existente o para dismantelar la integridad territorial. Esta interpretación se basa en los puntos 2 y 6 de la resolución, que establecen que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, pero también advierten que cualquier intento de romper total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Por lo tanto, donde esté en riesgo la integridad territorial de los Estados, no debe recurrirse a la aplicación del principio de libre determinación. Esta perspectiva sugiere que la aplicación del principio de autodeterminación puede tener limitaciones y consecuencias no deseadas en ciertos contextos.

IV.4. Aplicabilidad en el Caso Malvinas

IV.4.1. Posturas de Argentina y Gran Bretaña

En el contexto del conflicto por las Islas Malvinas, Argentina y Gran Bretaña han sostenido posturas enfrentadas con respecto a la aplicabilidad del principio de autodeterminación de los

⁴⁹ Díez de Velasco Vallejo, M. (2013) *Ibidem*. Pág. 304

⁵⁰ Podestá Costa, J. M. (1996) *Ibidem*. Pág. 242

pueblos en el caso de las islas del Atlántico Sur, aplicando diferentes interpretaciones del mismo derecho.

Desde la perspectiva argentina, se sostiene que el principio de autodeterminación no es aplicable al caso de las Islas Malvinas debido a que se considera que este territorio fue ilegalmente ocupado por Gran Bretaña en 1833. Argentina argumenta que los habitantes actuales de las islas son descendientes de los colonos británicos y, por lo tanto, no constituyen un “pueblo” en el sentido del derecho internacional.

Por otro lado, Gran Bretaña sostiene que los habitantes de las Islas Malvinas tienen derecho a la autodeterminación y que han expresado claramente su deseo de mantener su estatus político actual como territorio británico de ultramar. Según esta postura, cualquier cambio en el estatus político de las islas debe ser decidido por los propios habitantes.

A continuación se describen y analizan estas posturas a la luz del derecho internacional y los precedentes históricos, con el objetivo de aportar distintas perspectivas sobre este prolongado conflicto y sus posibles soluciones.

La postura argentina sobre la aplicabilidad del principio de autodeterminación en el caso de las Islas Malvinas se basa en la idea de que el Reino Unido está utilizando incorrectamente este principio para justificar su control sobre las islas. Según Argentina, la autodeterminación requiere la existencia de un “pueblo” que esté sujeto a dominación o explotación extranjera, y este no es el caso de las Islas Malvinas. Los habitantes de las islas son ciudadanos británicos y nunca han estado bajo la dominación de una potencia colonial extranjera. Por lo tanto, Argentina sostiene que no se les puede considerar un “pueblo” en el sentido del derecho internacional y, por lo tanto, no tienen derecho a la autodeterminación.

Además, Argentina señala que ninguna de las más de 40 resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización ha contemplado la aplicación del principio de

autodeterminación para resolver la disputa sobre las Islas Malvinas. Esto refuerza su argumento de que este principio no es aplicable en este caso⁵¹.

La postura de Gran Bretaña sobre la aplicabilidad del principio de autodeterminación en el caso de las Islas Malvinas se basa en la idea de que los habitantes de las islas han ejercido su derecho a la autodeterminación a través de procesos democráticos. Según esta perspectiva, las Islas Malvinas, conocidas en Gran Bretaña como Islas Falkland, se gobiernan internamente y son autosuficientes económicamente, aunque siguen siendo un territorio de ultramar del Reino Unido.

La Asamblea Legislativa de las islas, elegida democráticamente, redacta las leyes y establece las políticas locales, mientras que el Gobierno del Reino Unido proporciona asistencia en términos de defensa y relaciones exteriores. En un referendo celebrado en marzo de 2013, el 99.8% de los votantes eligieron permanecer como territorio británico de ultramar.

Gran Bretaña sostiene que la libre determinación es un derecho humano básico consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y que los habitantes de las islas tienen derecho a decidir su futuro y afiliación política. Además, argumenta que los habitantes de las islas tienen derecho a la autodeterminación por estar en la lista de territorios no autónomos de las Naciones Unidas y que el Reino Unido no está violando ninguna resolución de las Naciones Unidas con respecto a las Islas Malvinas⁵².

Las autoridades británicas agregan en el mismo sentido que la población de las islas es pequeña en número, pero esto no le impide gozar de derechos que la ley internacional, incluyendo disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención Internacional de

⁵¹ Cancillería Argentina. (s.f.). *Malvinas en Naciones Unidas*. Recuperado el 18 de septiembre de 2023, de Cancillería Argentina: <https://www.cancilleria.gob.ar/es/politica-externor/cuestion-malvinas/malvinas-en-naciones-unidas>

⁵² Falklands Islands Government. (s.f.). *Islas Falkland Hechos y Ficciones 50 años de falsedades Argentinas en Naciones Unidas*. Recuperado el 16 de septiembre de 2023, de <https://falklandstimeline.files.wordpress.com/2018/06/islas-falkland-hechos-y-ficcions.pdf> Págs. 12/13

Derechos Humanos les acuerda y también requiere a los estados respetarlos. Agregan que los isleños constituyen una comunidad pacífica y homogénea y han desarrollado instituciones democráticas durante más de un siglo. Varias familias se han establecido en las Islas mucho antes que otras familias en Argentina. Concluyen en consecuencia que el Gobierno de Reino Unido ha defendido consistentemente el derecho de los isleños a la autodeterminación y continuará haciéndolo⁵³.

IV.4.2. Composición de la población de las Islas

Para poder determinar la validez y de las posturas sostenidas por ambas partes del conflicto sobre este tema, y en definitiva si el principio de autodeterminación de los pueblos resulta aplicable en la controversia de Malvinas, es esencial describir a la población de las islas, determinando su origen y composición.

Para ello es necesario analizar la historia y la composición demográfica de las Islas Malvinas. El análisis de las raíces históricas de su población, su evolución a lo largo del tiempo y su composición actual constituye una base sólida para discutir si el principio de libre autodeterminación puede ser aplicado en el contexto de la controversia por el archipiélago.

Algunos de las fuentes que abordan esta cuestión indican⁵⁴ que las Islas Malvinas han experimentado cambios significativos en su composición demográfica desde su descubrimiento, en el siglo XVI. El poblamiento efectivo comenzó en la década comprendida entre 1760 y 1770, cuando españoles y franceses ocuparon la costa oriental de la isla Soledad y los ingleses se instalaron periféricamente y de manera temporaria en el puerto de la Cruzada (Egmont). Con

⁵³ Ferrer Vieyra, E. (1993). *Segunda cronología legal anotada sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands)*. Córdoba: Estab. Gráf. Biffignandi. Págs. 636-637

⁵⁴ Peretti, G., & Varisco, M. (s.f.). Rasgos de las características demográficas de Malvinas. La importancia de los flujos migratorios de población no británica en su composición y dinámica poblacional. Recuperado el 26 de septiembre de 2023, de https://www.hcdn.gob.ar/export/hcdn/diplomacia_parlamentaria/malvinas/Peretti_y_Varisco.pdf Págs. 1-2

posterioridad a la ocupación británica del año 1833, las islas se convirtieron en un centro crucial para la industria ballenera y la caza de focas, atrayendo a trabajadores de Gran Bretaña.

Otras de las fuentes consultada⁵⁵ brinda datos de distintos censos realizados por la administración británica con posterioridad a la ocupación por las fuerzas de las islas. De los mismo se observa que en el censo de 1851, de los 371 residentes del archipiélago, 178 eran ingleses y galeses, 11 eran escoceses, 80 irlandeses, 13 inmigrantes de otras partes del imperio británico y 89 de otros países. Entre estos últimos se registraron veinte hombres de profesión “gauchos”, en su mayoría “sudamericanos”⁵⁶.

Con posterioridad a 1851, La Falkland Islands Company comenzó a sacrificar reses para despejar el terreno para la cría de ovejas. La compañía reclutó trabajadores en Gran Bretaña, ya que los gauchos sudamericanos “ya no les servían”. A diferencia de los gauchos sudamericanos que recibieron contratos solo para ellos, los europeos se trasladaron con sus familias⁵⁷.

En el censo de este 1980 se registraban cuarenta y cinco argentinos viviendo en las Malvinas. Esta cifra podría calificarse de récord. Treinta años después de la guerra de 1982, los argentinos no llegaban a treinta.⁵⁸

La constitución de las islas de 2009 estableció que no solo basta con nacer en Malvinas para tener el estatus de “Isleño de las Falklands”, sino que hace falta alguna línea para hacerlo y ahora se debaten mayores controles.

En resumen, la población británica ha tenido una preponderancia en las Islas Malvinas desde el asentamiento británico inicial. La población argentina, por otro lado, ha sido exigua y ha

⁵⁵ Niebieskikwiat, N. (2014). *Kelpers*. Buenos Aires: Sudamericana.

⁵⁶ Niebieskikwiat, N. (2014) *Ibidem* Pág. 140 y 148

⁵⁷ Niebieskikwiat, N. (2014) *Ibidem* Pág. 141-142

⁵⁸ Niebieskikwiat, N. (2014) *Ibidem* Págs. 167-168

disminuido con el tiempo. Esto se debe en parte a las férreas políticas de inmigración y a los requisitos para obtener el estatus de “Isleño de las Falklands”.

Según la información proporcionada por la propia administración británica de las Islas Malvinas en base al censo efectuado en el año 2016⁵⁹: El 43% de la población residente habitual (1.371 personas) nació en las Islas Malvinas. De las 1.823 personas (el 57% de la población) nacidas en otros lugares: 48% nacieron en el Reino Unido; 17% en Santa Elena; 11% en Chile; El 24% restante tiene su origen en 56 países diferentes.

En el mismo censo, casi la mitad de la población se identificó como isleños de las Malvinas y un 24% adicional de personas se identificó como británicos. En general, el 80% de las personas dijeron que se identificaban como isleños de las Malvinas, británicos o una combinación de ambos. El siguiente grupo más grande fueron los santahelenienses (8%) seguidos por los chilenos (5%)⁶⁰.

Al analizar los datos disponibles sobre la población de las Islas Malvinas en los años 1986 y 2016, se observa un aumento de 1315 individuos. De este crecimiento, solo 281 personas son nativas de las Islas y 413 son del Reino Unido. Es importante destacar que el 47% del crecimiento poblacional en este período se debe a la inmigración de personas de Chile, la Isla de Santa Helena y otros países del mundo.⁶¹

La información recopilada a través de las fuentes bibliográficas consultadas también indica que durante los últimos 20 años según los datos de los censos de los períodos 1991 a 2016, el porcentaje de habitantes de las islas Malvinas que tuvo un tiempo de residencia menor a 10 años fue del 37% con picos de hasta 47%⁶²

⁵⁹ Falklands Islands Government, (2016). *2016 Census Report*. Port Stanley/Puerto Argentino. Recuperado el 29 de septiembre de 2023, de https://falklandstimeline.files.wordpress.com/2018/01/falkland_islands_census_2016_-_report_without_data_tables.pdf Pág. 28

⁶⁰ Falklands Islands Government, (2016). *Ibidem*. Pág. 29

⁶¹ Peretti, G., & Varisco, M. (s.f.) *Ibidem*. Pág. 7

⁶² Pastorino, Alvarez "Colonialismo en el siglo XXI", citado por Rodríguez, F. (2021) *op. cit* Pág. 31

De los números detallados previamente, se observa que, en el contexto actual, es notable la influencia británica en la composición demográfica de las Islas. Según los datos señalados precedentemente, el 57 por ciento de la población nació fuera de las islas, principalmente en Gran Bretaña y en la colonia de Santa Helena. Este fenómeno puede atribuirse a una serie de factores, entre ellos, las políticas migratorias y el atractivo de las oportunidades económicas. Por otro lado, el 43 por ciento restante de la población que nació en las islas tiene sus orígenes en antepasados que llegaron en su gran mayoría desde Gran Bretaña o sus colonias. Este patrón demográfico es el resultado de un control poblacional riguroso ejercido por la administración británica. En resumen, la política británica de control migratorio ha jugado un papel crucial en la formación de la identidad demográfica de las Islas.

IV.4.3. Posición de los juristas del Derecho Internacional

La cuestión de la aplicación del principio de libre autodeterminación de los pueblos en el caso de las Islas Malvinas ha sido fuente de trabajos en el ámbito académico y jurídico.

Entre las fuentes bibliográficas halladas se observa un consenso entre los doctrinarios respecto a la idea de que dicho principio no es procedente en este contexto específico.

En este punto, se analizarán algunas de estas posturas, con el objetivo de entender las implicancias que tiene el principio en la controversia de las Islas Malvinas en el marco del derecho internacional contemporáneo.

Entre los trabajos consultados, se encuentra el elaborado por el jurista Marcelo Kohén,⁶³ que proporciona un análisis crítico de la población de las Islas Malvinas, argumentando que su crecimiento demográfico es principalmente temporal y artificialmente impulsado. A pesar de los esfuerzos por forjar una identidad “nacional” en las islas, el autor sostiene que la población no

⁶³ Kohén, M., & Rodríguez, F. (2017). *The Malvinas/Falklands Between History and Law: Refutation of the British Pamphlet "Getting it Right: The Real History of the Falklands/Malvinas"*. Recuperado el 19 de septiembre de 2023, de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/12/malvinas_falklands_kohen_rodriguez.pdf Págs. 203-208

constituye un grupo étnica y culturalmente distinto al poder administrativo, es decir, un pueblo separado con derecho a la autodeterminación.

El autor reconoce que las islas tienen sus propias tradiciones, muchas de las cuales se comparten con el continente. Destaca las tradiciones del campo (llamado “the camp”, similar a la palabra española “campo”), especialmente aquellas relacionadas con los caballos, y el uso de la palabra “chey” (en español “che”), así como el gusto por el mate, que existía hasta hace poco. Estos elementos evocan un pasado con una fuerte influencia continental.

Sin embargo, el autor argumenta que estas especificidades, al igual que las que podrían ocurrir en varias regiones o localidades del mismo país, no otorgan al territorio y sus habitantes el derecho a la autodeterminación.

Entre las opiniones de los juristas se encuentra la de Facundo Rodríguez, quien ha afirmado⁶⁴ que desde 1833, el Reino Unido ha empleado una estrategia de utilizar la población de las Islas Malvinas como un instrumento político. Esta estrategia se evidencia en la alta tasa de emigración y reemplazo de la población de las islas, que oscila entre el 10 y el 25% anualmente. Según la fuente, este alto grado de rotación poblacional dificulta la formación de un “pueblo” en el sentido jurídico internacional del término.

Además, se argumenta que el supuesto autogobierno de las islas es en realidad una continuación del sistema colonial británico, con la constitución de las islas afirmando abiertamente la supremacía británica en términos políticos, administrativos e institucionales.

La fuente también cuestiona la noción de una identidad “nacional” isleña, argumentando que la población de las Islas Malvinas es predominantemente temporal y constantemente renovada, lo que resulta en un crecimiento demográfico artificial. A pesar de los esfuerzos por forjar una identidad “nacional” isleña, se sostiene que esta población no constituye un grupo humano

⁶⁴ Rodríguez, F. (2021) *Ibidem*. Págs. 30-33

étnica y culturalmente distinto del de la potencia administradora, y por lo tanto no es un pueblo separado con derecho a la libre determinación.

Finalmente, aunque se reconoce que existen tradiciones propias en las islas, muchas de las cuales son comunes al continente, se argumenta que estas especificidades regionales o locales no otorgan al territorio y a sus habitantes el derecho a la libre determinación.

La misma fuente bibliográfica indica que las Naciones Unidas han emitido más de 40 resoluciones a través de la Asamblea General y del Comité de Descolonización, todas las cuales apoyan la descolonización de las Islas Malvinas a través de negociaciones entre Argentina y el Reino Unido, teniendo en cuenta los intereses de la población de las islas.

Añade que cuando el Reino Unido intentó incluir una mención explícita al derecho a la libre determinación en la Resolución 40/21 del 27 de noviembre de 1985, la Asamblea General lo rechazó.

La fuente argumenta que el Reino Unido ha manipulado el principio de libre determinación, ya que es la Asamblea General de la ONU, y no la potencia colonial, quien determina cómo poner fin a una situación colonial. Además, se sostiene que los residentes actuales de las islas no constituyen un “pueblo” separado víctima del colonialismo.

Por su parte, Podestá Costa ⁶⁵ aborda la cuestión al referirse a la resolución 2065 y a una nota al Comité de Descolonización del 21 de noviembre de 1969, elaborada por los dos gobiernos sobre el avance de las negociaciones encomendadas, ambas relacionadas con la disputa sobre la soberanía de las Islas Malvinas. La resolución pide a los gobiernos que informen al Comité de Descolonización y a la Asamblea sobre las negociaciones. La nota, por su parte, menciona el objetivo común de resolver definitivamente y de manera amistosa la disputa, teniendo en cuenta los intereses de los habitantes de las Islas.

⁶⁵ Podestá Costa, J. M. (1996). *Ibidem*. Pág. 246

Para este doctrinario, es importante destacar que, en esta nota, Gran Bretaña reconoce por primera vez que existe una disputa sobre la soberanía que debe ser resuelta considerando los “intereses” de la población, en lugar de sus “deseos”, como se solía hacer según la teoría tradicional británica. Además, se acuerda que, a pesar de las divergencias entre los dos gobiernos sobre las circunstancias para una solución definitiva, se llevarán a cabo conversaciones especiales para acordar medidas prácticas para promover la libertad de comunicación y movimiento entre el territorio continental y las Islas.

Este accionar, según el autor, muestra un cambio en la postura británica al reconocer la existencia de una disputa y al considerar los “intereses” en lugar de los “deseos” de la población, lo que implicaría dejar de lado la idea de que los habitantes constituyen un pueblo susceptible de ejercer el derecho a la libre determinación, para centrarse en la negociación bilateral entre los dos Estados entre los que existe la disputa de soberanía.

En el caso de Bruno Bologna⁶⁶, este autor aborda el asunto sobre la aplicabilidad del principio al analizar la Resolución 2065 de la Asamblea General. El autor argumenta que, con esta resolución, Argentina logra varios objetivos. Uno de ellos es que las Naciones Unidas descartan el principio de libre determinación para el caso de las Malvinas y aceptan el criterio de integridad territorial. Esto es significativo porque, en contraste, la ONU podría haber solicitado al Reino Unido que arbitrara los medios necesarios para la independencia del territorio, como se hacía comúnmente para los países de África y Asia a descolonizar.

La resolución, según este autor, también rechaza la prescripción adquisitiva como un derecho a las islas, alegado por el Reino Unido. Además, acepta el criterio argentino de tener en cuenta para este caso los intereses de los habitantes y no los deseos de los mismos como pretendía el Reino Unido.

⁶⁶ Bologna. B., *El conflicto de las islas Malvinas*, citado por Montenegro, M. C. (2013). *Op. Cit.* Pág. 31

Rudolf Dolzer expresa también su punto de vista sobre este tema al manifestar al concluir, luego de analizar en detalle el asunto, que la práctica de las Naciones Unidas no se opone a la formulación de un principio general que establece que el derecho a la autodeterminación de una población étnicamente independiente no puede interpretarse como la secesión de una entidad territorial existente. Añade que esto es particularmente cierto si el área en cuestión fue separada ilegalmente del territorio mediante el uso de la fuerza y si la nueva población étnica fue establecida posteriormente en el área con la ayuda del poder colonial ⁶⁷.

El citado jurista dice también que del contenido de la Resolución 2065 (XX) puede interpretarse una invitación de la Asamblea General de la ONU a las partes del conflicto a resolver la disputa territorial sin reconocer el derecho a la autodeterminación que ejercerá la población actual, si bien se expresa que las negociaciones tendrán que tener en cuenta los intereses diferenciados de la población que goza todo grupo étnico diferenciado, según la actual ley internacional, dentro del Estado del que forman parte.

Dolzer concluye que en la práctica de las Naciones Unidas la génesis ilegal de una situación real en el uso de la fuerza no se puede rectificar sobre la base del derecho a la autodeterminación. Asegura que, fuera del marco de las Naciones Unidas, no hay acontecimientos que justifiquen o respalden la consolidación y legitimación de la situación creada por el uso de la fuerza sobre la base del derecho a la autodeterminación⁶⁸.

IV.4.4. Opiniones Consultivas de Sahara Occidental e Islas Chagos

Las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) sobre las Islas Chagos y el Sahara Occidental representan dos antecedentes jurisprudenciales valiosos y significativos en el contexto del principio de autodeterminación de los pueblos, especialmente en relación con el caso de las Islas Malvinas.

⁶⁷ Dolzer, R. (1996) *Ibidem*. Pág. 120

⁶⁸ Dolzer, R. (1996). *Ibidem*. Pág. 122

Ambas han proporcionado una visión jurídica profunda y detallada sobre cómo se puede interpretar y aplicar el principio de autodeterminación. Estos casos, aunque únicos en su contexto, ofrecen una perspectiva comparativa que puede ser útil para entender la situación de las Islas Malvinas.

En este apartado, se examinarán en detalle estas opiniones consultivas y se analizarán algunas de las opiniones académicas sobre sus implicaciones.

El primero de los casos seleccionados para su abordaje en el presente trabajo es la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia respecto al caso del Sahara Occidental ⁶⁹.

El 13 de diciembre de 1974, la Asamblea General solicitó a la Corte una opinión consultiva sobre si el Sáhara Occidental era un territorio sin dueño (*terra nullius*) en el momento de la colonización por España, y cuáles eran los vínculos jurídicos de este territorio con el Reino de Marruecos y Mauritania. La Corte, en su opinión consultiva emitida el 16 de octubre de 1975, negó que el Sáhara Occidental fuera *terra nullius*. En cuanto a los vínculos jurídicos, la Corte encontró evidencia de vínculos legales de lealtad entre el Sultán de Marruecos y algunas tribus del Sáhara Occidental, así como derechos relacionados con la tierra entre Mauritania y el Sáhara Occidental. Sin embargo, no encontró evidencia de soberanía territorial entre el Sáhara Occidental y el Reino de Marruecos o Mauritania. Por lo tanto, la Corte concluyó que no existían vínculos jurídicos que pudieran afectar la aplicación de la resolución 1514 (XV) (1960) de la Asamblea General sobre la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales en relación con la descolonización del Sáhara Occidental, y en particular la aplicación del principio de autodeterminación.

Sobre este antecedente, se ha indicado que su importancia en la controversia de Malvinas radica en el abordaje que la Corte Internacional de Justicia hace de la discusión sistemática de

⁶⁹ Corte Internacional de Justicia (1975). Opinión Consultiva sobre el Sahara Occidental. Recuperado el 07 de octubre de 2023, de <https://www.icj-cij.org/fr/affaire/61>

la relación entre el derecho a la autodeterminación y el principio de integridad territorial. Se ha afirmado que de la lectura de su contenido surge que la Corte pareció indicar que, bajo circunstancias especiales, el derecho a la autodeterminación se puede ver afectado por otros factores legales. En consecuencia, se considera que la Corte señaló que los reclamos territoriales prevalecen por sobre el derecho a la autodeterminación siempre que la población en cuestión no pueda ser caracterizada como un pueblo según el significado del derecho a la autodeterminación o si no se considera necesaria una encuesta⁷⁰.

La segunda de esas opiniones es la emitida por la Corte Internacional de Justicia de La Haya en el caso del Archipiélago de Chagos y la Isla Diego García, ubicadas en el océano Índico ⁷¹.

En el mismo, la CIJ ha dictaminado que el Reino Unido cometió un acto ilícito al separar el archipiélago de Chagos del resto de las Islas Mauricio y al establecer una nueva colonia, denominada “British Indian Ocean Territory” (BIOT). Esta acción impidió el regreso de los habitantes originales de Chagos y permitió que Estados Unidos estableciera una base militar en la isla mayor, Diego García.

La Asamblea General de las Naciones Unidas había aprobado la Resolución 2066 en 1965, que prohibía al Reino Unido desmembrar el archipiélago de Chagos del resto de la Isla Mauricio durante el proceso de independencia. Sin embargo, esta resolución fue ignorada por la potencia colonial.

En 2019, la Asamblea General de la ONU dio al gobierno británico un plazo de seis meses para renunciar al archipiélago de Chagos a favor de Mauricio, pero hasta ahora esta obligación

⁷⁰ Dolzer, R. (1996) *Ibidem*, Pág. 118

⁷¹ Corte Internacional de Justicia. (2019). Efectos jurídicos de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio. Recuperado el 07 de octubre de 2023, de <https://www.icj-cij.org/fr/affaire/169#:~:text=La%20Cour%20a%20consid%C3%A9r%C3%A9%20que,respect%C3%A9%20par%20la%20puissance%20administrante>

no ha sido cumplida. El gobierno británico sostiene que la soberanía sobre las islas es un asunto bilateral que debe ser resuelto entre el Reino Unido y Mauricio.

Se ha considerado que el caso de las Islas Malvinas puede ser comparado con el de Chagos debido a que ambos territorios fueron usurpados por el Reino Unido, que desalojó a la población originaria e implantó una nueva población sin derecho a la autodeterminación. Es por ello que el hecho de que la Corte Internacional de Justicia ordene restituir una parte de un territorio que fue ocupado ilegalmente por el Reino Unido, considerado por Mauricio como invasor colonial ilegal, a otro Estado, aún, cuando ese Estado (Mauricio) tenga origen en el derecho de autodeterminación, significa un aval al principio de integridad territorial, y constituye un destacadísimo antecedente en el caso Malvinas ⁷².

V - Conclusión

Como conclusión puede afirmarse que el principio de libre autodeterminación de los pueblos es un derecho humano fundamental que ha sido desarrollado jurídicamente en el seno de las Naciones Unidas. A lo largo de los años, este principio ha sido recogido en varios instrumentos jurídicos internacionales, reafirmando su importancia y relevancia en el ámbito del derecho internacional.

Sin embargo, a pesar de su amplia aceptación, la definición del término “pueblos” sigue siendo objeto de debate. En el contexto de las Naciones Unidas, se ha intentado conceptualizar el término “pueblo” como una entidad social con una identidad evidente y características propias, que implica una relación con un territorio, incluso si el pueblo fue injustamente expulsado de él y sustituido artificialmente por otra población.

⁷² Ruiz, O. A. (05 de febrero de 2021). *El caso de la Isla de Chagos y su importancia jurídica para la Cuestión Malvinas*. Recuperado el 07 de octubre de 2023, de <http://www.saij.gob.ar/omar-antonio-ruiz-caso-isla-chagos-su-importancia-juridica-para-cuestion-malvinas-dacf210019-2021-02-05/123456789-0abc-defg9100-12fcanirtcod?&o=2&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Derecho%20constitucional/Es>

En este sentido, tanto la normativa internacional como la doctrina y jurisprudencia internacionales reconocen que la integridad territorial de los estados representa uno de los límites del principio de libre autodeterminación. Este principio no puede ser invocado por un estado para violar la soberanía territorial de otro.

En el caso específico de las Islas Malvinas, desde 1833 se ha realizado una ocupación por la fuerza en el territorio, expulsando a la mayoría de la población argentina que habitaba las islas en ese momento y procediendo a repoblar las mismas con habitantes provenientes de Gran Bretaña y otras colonias británicas.

Los habitantes actuales de las islas representan un pequeño grupo poblacional con un desarrollo demográfico exiguo y una alta rotación de sus pobladores. Las Naciones Unidas reconocen que existe una disputa de soberanía no resuelta entre Argentina y Gran Bretaña en relación con las Islas Malvinas. Sin embargo, no reconoce la existencia de “deseos” de los isleños que habiliten a ejercer la libre determinación, sino que se limita a pedir que se respeten sus intereses.

Por lo tanto, el principio de libre autodeterminación de los pueblos no resulta aplicable en la controversia sobre las Islas Malvinas. La población actual de las islas no constituye un “pueblo” en el sentido expresado por los instrumentos internacionales y su aplicación implicaría atentar contra la integridad territorial argentina, en violación a lo dispuesto por la Resolución 1514 de la ONU.

Bibliografía

- Asamblea General de Naciones Unidas. (1965). Resolución 2065. Recuperado el 26 de septiembre de 2023, de https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Malvinas/RESOLUCION%202065.pdf
- Bobbio, N., Matteucci, N., & Pasquino, G. (1991). *Diccionario de Política*. México: Siglo XXI.
- Cancillería Argentina. (s.f.). *Malvinas en Naciones Unidas*. Recuperado el 18 de septiembre de 2023, de Cancillería Argentina: <https://www.cancilleria.gob.ar/es/politica-externa/cuestion-malvinas/malvinas-en-naciones-unidas>
- Corte Internacional de Justicia. (1975). Opinión Consultiva sobre el Sahara Occidental. Recuperado el 07 de octubre de 2023, de <https://www.icj-cij.org/fr/affaire/61>
- Corte Internacional de Justicia. (2019). Efectos jurídicos de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio. Recuperado el 07 de octubre de 2023, de <https://www.icj-cij.org/fr/affaire/169#:~:text=La%20Cour%20a%20consid%C3%A9r%C3%A9%20que,respect%C3%A9%20par%20la%20puissance%20administrante>
- Cristescu, A. (1981). *El derecho a la libre determinación: desarrollo histórico y actual sobre la base de los instrumentos de las Naciones Unidas*. Obtenido de <https://digitallibrary.un.org/record/25252?ln=es>
- Di Tella, T., Paz Gajardo, S. G., & Chumbita, H. (1989). *Diccionario de Ciencias Sociales y Políticas*. Buenos Aires: Puntosur.
- Diez de Velasco Vallejo, M. (2013). *Instituciones de Derecho Internacional Público*. Madrid: Tecnos.

- Dolzer, R. (1996). *El status territorial de las Islas Falkland - Malvinas: pasado y presente*. S.I.: s.n.
- Embajada Abierta. (s.f.). La Cuestión Malvinas: a 40 años del conflicto del Atlántico Sur. Recuperado el 14 de agosto de 2023, de <https://www.embajadaabierta.org/post/mundo-multilateral-14-la-cuestion-malvinas-a-40-anos-del-conflicto-del-atlantico-sur>
- Falklands Islands Government. (2016). *2016 Census Report*. Port Stanley/Puerto Argentino. Recuperado el 29 de septiembre de 2023, de https://falklandstimeline.files.wordpress.com/2018/01/falkland_islands_census_2016_-_report_without_data_tables.pdf
- Falklands Islands Government. (s.f.). *Islas Falkland Hechos y Ficciones 50 años de falsedades argentinas en Naciones Unidas*. Recuperado el 16 de septiembre de 2023, de <https://falklandstimeline.files.wordpress.com/2018/06/islas-falkland-hechos-y-ficcions.pdf>
- Ferrer Vieyra, E. (1993). *Segunda cronología legal anotada sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands)*. Córdoba: Estab. Gráf. Biffignandi.
- Ferro, M. (2000). *La colonización, una historia global*. México: Siglo XXI.
- Hobsbawm, E. (2009). *La era del Imperio 1875-1914*. Buenos Aires: Crítica.
- Kohen, M., & Rodríguez, F. (2017). *The Malvinas/Falklands Between History and Law: Refutation of the British Pamphlet "Getting it Right: The Real History of the Falklands/Malvinas"*. Recuperado el 19 de septiembre de 2023, de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/12/malvinas_falklands_kohen_rodriguez.pdf
- La Ley. (2009). *Compendio de Normas Internacionales de Derecho Internacional Público*. Buenos Aires: La Ley.

- Montenegro, M. C. (2013). La disputa de Malvinas ante Naciones Unidas. *Revista de la Facultad (UNC)*, IV(2), 95-117. Recuperado el 26 de septiembre de 2023, de <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/refade/article/download/11425/11900/29899>
- Mota, A. (2018). Colonialismo y Modernidad. (E. Rueda, & A. Villavicencio, Edits.) *Modernidad, colonialismo y emancipación en América Latina*, 101-123. Recuperado el 24 de agosto de 2023, de <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20180803121753/Modernidad.pdf>
- Niebieskikwiat, N. (2014). *Kelpers*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Özden, M., & Golay, C. (2010). El derecho de los pueblos a la autodeterminación. Ginebra: (CETIM), Centro Europa-Tercer Mundo. Recuperado el 29 de agosto de 2023, de <https://www.cetim.ch/wp-content/uploads/Derecho-de-los-pueblos-a-la-autodeterminacion-1.pdf>
- Peretti, G., & Varisco, M. (s.f.). Rasgos de las características demográficas de Malvinas. La importancia de los flujos migratorios de población no británica en su composición y dinámica poblacional. Recuperado el 26 de septiembre de 2023, de https://www.hcdn.gob.ar/export/hcdn/diplomacia_parlamentaria/malvinas/Peretti_y_Varisco.pdf
- Podestá Costa, J. M. (1996). *Derecho Internacional Público*. Buenos Aires: TEA.
- Rodríguez, F. (2021). La cuestión de las Malvinas (Falklands) en el Cuarto Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo. *Cuadernos de Gibraltar–Gibraltar Reports(04)*. Recuperado el 07 de septiembre de 2023, de <https://revistas.uca.es/index.php/cdg/article/view/8384/8219>
- Ruiz, O. A. (05 de febrero de 2021). El caso de la Isla de Chagos y su importancia jurídica para la Cuestión Malvinas. Recuperado el 07 de octubre de 2023, de [http://www.saij.gob.ar/omar-antonio-ruiz-caso-isla-chagos-su-importancia-juridica-para-](http://www.saij.gob.ar/omar-antonio-ruiz-caso-isla-chagos-su-importancia-juridica-para)

cuestion-malvinas-dacf210019-2021-02-05/123456789-0abc-defg9100-12fcanirtcod?&o=2&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Derecho%20constitucional/Es

Soukiassian, C. (2018). El Caso Malvinas y la Corte Internacional de Justicia. *Relaciones Internacionales*, Vol. 9(Núm. 18 (2000)), 87-98. Recuperado el 26 de septiembre de 2023, de <https://revistas.unlp.edu.ar/RRII-IRI/article/view/1684/1624>

Stavenhagen, R. (s.f.). Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos. La cuestión de las minorías. Recuperado el 06 de septiembre de 2023, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06723-3.pdf>